

14 de Septiembre 2020 al 18 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijudicial

Consejo de Estado explica procedencia de la acción de lesividad

(Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 11001031500020190453601 (AC), 04/01/2020)

Al decidir varias impugnaciones, la Sección Tercera del Consejo de Estado precisó que la acción de lesividad procede cuando las autoridades administrativas expiden un acto administrativo que les resulta perjudicial, en razón a que contraviene el orden jurídico superior. Sin embargo, no pueden revocarlo directamente debido a que no reúne los requisitos para hacer cesar sus efectos mediante el mecanismo de la revocatoria directa. Lo anterior toda vez que no se da alguna de las condiciones previstas en la norma o porque no se puede obtener el consentimiento del particular. En tal sentido, el alto tribunal indicó que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) habilita a las diferentes autoridades administrativas para que comparezcan en los procesos contenciosos administrativos como demandantes de sus propios actos por infringir las causales genéricas del artículo 137 del CPACA. Conozca el caso concreto y otras determinaciones de la acción en el texto adjunto (C. P. Martín Bermúdez Muñoz).

Conozca los requisitos para configurar el hecho generador de la estampilla Pro Desarrollo Departamental

(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 63001233300020150021601 (23333), 05/28/2020)

A la luz del artículo 32 de la Ley 3 de 1986, se autorizó a las asambleas para ordenar la emisión de estampillas pro desarrollo departamental, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Igualmente, dicha autorización también se hizo a través del artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986, en el que, adicionalmente, se dispuso que la obligación de adherir y anular la estampilla queda a cargo de los funcionarios departamentales que intervengan en el acto. En tal sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado expuso que el hecho generador de la estampilla pro desarrollo departamental lo constituye el documento o instrumento gravado, en cuyo otorgamiento intervengan funcionarios del departamento. Además, indicó que para que se configure el hecho generador de esta estampilla es necesario: (i) que los actos gravados se realicen en el territorio del departamento y (ii) que el funcionario departamental intervenga directamente en la operación gravada con la estampilla. Conozca más precisiones en el texto adjunto (C. P. Stella Jeannette Carvajal Basto)

Estas causales generan la nulidad de una actuación disciplinaria

(Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 11001110200020140069601, 09/14/2020)

La nulidad de la actuación disciplinaria es procedente cuando concurren causales que imposibiliten la prosecución de la acción disciplinaria, como: (i) la incompetencia del funcionario para fallar; (ii) la violación del derecho de defensa del investigado y (iii) la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, de conformidad con el artículo 143 del Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002). Así lo precisó la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura al declarar la nulidad de la actuación del juez de primera instancia que profirió cargos contra un representante legal de una sociedad (auxiliar de la justicia – secuestre) por infringir las obligaciones señaladas en el artículo 9º, numeral 4º, literal c) del Código de Procedimiento Civil y el artículo 29, numeral 3 del Acuerdo 1518 del 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En el texto adjunto encontrará todas las determinaciones del caso concreto (M. P. Camilo Montoya Reyes).

Demandan ante la Corte decreto legislativo que pone en marcha el fortalecimiento del control fiscal

(Corte Constitucional, Demanda D-13842, 09/01/2020)

Una acción pública de inconstitucionalidad que fue admitida recientemente busca retirar del ordenamiento jurídico el Decreto 403 del 2020, el cual dicta una serie de normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Según cuenta la demanda, es evidente que la regulación que se hizo con el Decreto 403 sobre las leyes 610 del 2000 y 1474 del 2011 es claramente inconstitucional, porque el Gobierno Nacional carece de las facultades expresas para ello.

14 de Septiembre 2020 al 18 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

La seguridad social es un derecho fundamental de concreción legislativa: Corte Constitucional

(Corte Constitucional, Sentencia T-191, 06/23/2020)

La Corte Constitucional enfatizó recientemente que la seguridad social es un derecho fundamental de concreción legislativa. Y es que el Congreso ha empleado su margen de configuración legislativa y diseñado un sistema pensional con dos regímenes pensionales excluyentes, es decir, el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual con solidaridad. En el mismo sentido, la Corte recordó que la afiliación por primera vez al régimen, así como el traslado entre ellos, se rige por dos principios: (i) la libertad de elección, la cual prohíbe al empleador o a la administradora de fondos de pensiones obligar a una persona a afiliarse o trasladarse y, a su vez, (ii) la información y asesoría, que implica el deber de las administradoras de asesorar y brindar la verdad objetiva sobre las ventajas y desventajas del régimen de afiliación (M. P. Alberto Rojas).

Todos los tiempos laborados, sin distinción de empleador, son válidos para efectos pensionales

(Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-19812020 (84243), 07/01/2020)

La resolver un recurso de casación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia abandonó su criterio mayoritario conforme al cual el Acuerdo 049 de 1990, aplicable en virtud del régimen de transición del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, solo permitía sumar cotizaciones realizadas exclusivamente al Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones. En su remplazo, precisó que sí es posible para efectos de obtener la pensión por vejez prevista en ese reglamento contabilizar las semanas laboradas en el sector público, sufragadas o no a una caja, fondo o entidad de previsión social. En consecuencia, enfatizó que todos los tiempos laborados, sin distinción al tipo de empleador o si fueron objeto de aportes a pensión o no, son válidos para efectos pensionales. Según sus argumentos, el sistema de seguridad social, inspirado en el principio de universalidad y el trabajo como referente de construcción de la pensión, reconoce validez a todos los tiempos laborados, sin diferenciar la clase de empleador (público o privado) a la que se prestaron los servicios, la entidad de previsión a la que se realizaron los aportes o si los tiempos efectivamente laborados no fueron cotizados. Conozca todos los argumentos base para tomar esa decisión y el caso concreto en el texto adjunto (M. P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo).

La acción de simulación puede surgir en muchos casos con posterioridad a la maniobra simulatoria

(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301), 07/27/2020)

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que el interés que legitima el ejercicio de la acción de simulación puede surgir en muchos casos con posterioridad a la maniobra simulatoria, caso en el cual es palmario que la prescripción de dicha acción empiece a contarse respecto del titular que se encuentre en tales circunstancias, no a partir del acto simulado, sino desde el momento en que, pudiendo accionar, ha dejado de hacerlo. Así mismo, la Sala precisó, y teniendo en cuenta el antiguo Código de Procedimiento Civil, que la usucapión es una excepción que debe ser alegada por la parte, "sin que sea dable que el juez la reconozca de oficio" (M. P. Aroldo Wilson Quiroz).

El valor de la denuncia de la víctima no obligada a declarar contra sus familiares en contextos de violencia contra la mujer

(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-32742020 (50587), 09/02/2020)

Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia muestra un caso en el que una pareja hizo vida marital durante dos años y convivía bajo el mismo techo, junto a tres hijos menores de la víctima que había concebido en una unión anterior. Ante esa decisión, su compañero le pidió que tuvieran relaciones sexuales por última vez. Ella se negó y el acusado la golpeó y en contra de su voluntad la accedió carnalmente. La mujer lo denunció y, de esta forma, el hombre fue capturado y acusado por los delitos de acceso carnal violento y violencia intrafamiliar. En el juicio oral, la víctima se acogió al artículo 33 de la Constitución Política de 1991, para no actuar como testigo contra su compañero sentimental. Así, evitó declarar en la audiencia lo que había denunciado ante la Fiscalía. El agresor fue declarado culpable y condenado a más de 17 años de prisión. El alto tribunal determinó que, en estas circunstancias, los efectos jurídicos dependen de la total libertad con que la mujer use el derecho a no declarar. De ahí que si se establece que la víctima no lo ejerce con plena voluntad de hacerlo, sino debido a la presión del fenómeno de sujeción y de sometimiento a la violencia sexual, física, psicológica o económica, sus declaraciones anteriores, incluida la denuncia, pueden ser incorporadas en el juicio oral como pruebas de referencia. (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).

14 de Septiembre 2020 al 18 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

¿Control inmediato de legalidad solo procede frente a medidas de carácter general?

(Consejo de Estado Sala Plena, Sentencia 11001031500020200101200, 06/02/2020)

El control inmediato de legalidad solo procede frente a medidas de carácter general dictadas como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, indicó la Sala Plena del Consejo de Estado. Acorde con ello, indicó que ni el Decreto 418 del 2020 (medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público) ni el Decreto 420 del 2020 (instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria) son decretos legislativos, sino decretos dictados por el Presidente de la República con ocasión de la declaratoria del estado de excepción en uso de sus facultades ordinarias. Así las cosas, la Resolución 691 del 2020 estudiada fue proferida con fundamento en el ejercicio propio de las funciones del director general y no en desarrollo de un decreto legislativo. Entonces, con base en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no cabe dentro del estudio de este medio de control aquellas medidas de carácter general, sino las que provienen de un decreto legislativo. En el caso concreto no se cumple con este requisito y, en consecuencia, es declarado improcedente el medio de control sobre la Resolución 691 (C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio)

Colpensiones debe garantizar y respetar la identidad de género en trámites pensionales

(Tribunales, Sentencia, 09/10/2020)

Un fallo del Tribunal Superior de Bogotá afirmó que Colpensiones no podía tratar a una transgénero como hombre, siendo ella mujer, específicamente para exigirle el cumplimiento del requisito de edad que la ley de pensiones reclama en lo relacionado a la prestación por vejez. Dicho proceder, según el tribunal, no solamente vulnera la dignidad humana de la mujer, sino también sus derechos de identidad sexual, igualdad y seguridad social, por esa razón confirmó la decisión de la jueza de primera instancia. Así, se ordenó al fondo accionado estudiar nuevamente la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la accionante, pero esta vez atendiendo su identidad de género, es decir, calificando los requisitos previstos en la ley para las mujeres (M. P. Marco Antonio Álvarez)..

¿Es admisible la prueba de referencia ante delitos de secuestro o desaparición forzada?

(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia 52133, 05/13/2020)

Al resolver un recurso de casación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que la prueba de referencia es admisible cuando el declarante es víctima de un delito de secuestro, desaparición forzada o de un evento similar, acorde con en el numeral 2 del artículo 438 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 del 2004). De igual forma aseguró que para incorporar una declaración anterior al juicio oral en condición de prueba de referencia se debe cumplir lo siguiente: (i) descubrir la declaración anterior y los medios que se pretenden utilizar en el juicio oral para demostrar su existencia y contenido; (ii) en la audiencia preparatoria la parte debe solicitar que se decrete la declaración que pretende incorporar como prueba de referencia, así como los medios que utilizará para demostrar la existencia y contenido de la misma; (iii) se debe acreditar la circunstancia excepcional de admisibilidad de prueba de referencia (artículo 438) y (iv) en el juicio oral la declaración anterior debe ser incorporada, según los medios de prueba que para tales efectos haya elegido la parte. Conozca el caso concreto en el texto adjunto (M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa)

Corte recuerda el principio de unidad probatoria en caso de unión marital de hecho

(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-32492020 (1100101920110062202), 09/07/2020)

La Corte Suprema de Justicia, a través de un recurso extraordinario de casación, precisó que la apreciación de un conjunto de pruebas debe guardar relación con el principio de unidad. Ello con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que lo aportó. En el caso objeto de estudio, se reconoció la existencia de una unión marital de hecho a favor del accionante, pero no la sociedad patrimonial, debido a la falta del tiempo exigido por la ley. Según el concepto de la parte, había pruebas que así lo demostraban. De ahí que la Corporación determinara no casar la providencia, en tanto el tribunal de instancia sí había valorado las pruebas en conjunto, fallando puntualmente con las pruebas documentales y testimoniales aportadas al proceso (M. P. Octavio Tejero).

14 de Septiembre 2020 al 18 Septiembre 2020
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Reiteran criterios que se deben analizar al dirimir conflicto de competencia entre jurisdicción ordinaria e indígena

(Consejo Superior de la Judicatura, Sentencia 11001010200020190180900, 06/25/2020)

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió un conflicto positivo de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria (juzgado promiscuo municipal de Providencia – Nariño) y la jurisdicción especial indígena (Resguardo indígena Yascual, municipio de Túquerres – Nariño) ante un proceso ejecutivo de alimentos. En dicha providencia, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el precedente vertical tratándose de conflictos de jurisdicción ordinaria con la jurisdicción especial indígena a falta de un desarrollo legislativo, aseguró que los criterios a tener en cuenta al momento de desatar estos trámites son: el personal, el territorial, el institucional y el objetivo. El elemento personal precisa que el individuo debe ser juzgado de acuerdo con las normas y las autoridades de su propia comunidad, siempre que se mantenga dentro de su particular cosmovisión y sometido a sus usos y costumbres. El segundo elemento es entendido como el espacio donde se ejercen la mayor parte de los derechos relacionados con la autonomía de las comunidades indígenas y cuya titularidad deriva de la posesión ancestral por parte de estas, incluso por encima del reconocimiento estatal. Así las cosas, es una noción que abarca el aspecto físico-geográfico y cultural. Conozca los otros criterios y el caso concreto en el texto adjunto (M. P. Alejandro Meza Cardales).

Demandan prohibición de ejercer como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones

(Corte Constitucional, Demanda D-13808, 09/01/2020)

La Corte Constitucional admitió unademanda de inconstitucionalidad presentada contra la expresión “Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones”, consagrada en el artículo 215 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971). Cabe precisar que el artículo atacado precisa los requisitos para ser revisor fiscal - restricción. Según el demandante, este aparte vulnera varios preceptos de la Constitución Política, entre ellos su preámbulo y los artículos 13 (igualdad), 25 (derecho al trabajo) y 26 (Libertad de profesión u oficio). A juicio del demandante, esta expresión condiciona el derecho al trabajo al impedir laborar para más de cinco sociedades por acciones cuando estas representan la generalidad de las sociedades vigentes y, a su vez, están representadas mayoritariamente por la pequeña y la mediana empresa (Demandante: Daniel Santiago Calderón Ibagué)..